



**RESOLUCIÓN CJR22-0228**  
**(29 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución CSJATR21-1322 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de circuito nominado.

Mediante Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de circuito nominado

Contra dicho acto, el señor JAVIER ORTÍZ OBREGÓN identificado con la cédula de ciudadanía 1.140.848.314 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar inconformidad con la puntuación otorgada en el ítem de capacitación adicional.

Al respecto, argumenta que de acuerdo con las reglas del concurso y la documentación presentada, el ítem de capacitación adicional debe ser puntuado de la siguiente manera: 15 puntos por el Diploma de Profesional Universitario presentado al momento de la inscripción al concurso, 20 puntos por cuatro cursos de capacitación y 10 puntos como tope máximo por diplomados, para un total de 45 puntos y no 35 puntos, como le fue asignado en la resolución de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR22-1488 de 8 de junio de 2022, decidió no reponer la Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución CSJATR21-1322 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1140848314	JAVIER ENRIQUE ORTIZ OBREGÓN	377,87	65	28,56	15	486,43

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho consejo seccional, mediante Resolución CSJRIR22-894 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de circuito en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1140848314	JAVIER ENRIQUE ORTIZ OBREGÓN	377,865	65	100	35	577,865

A través de la Resolución No. CSJATR22-1488 de 08 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico no repuso la decisión.

### Capacitación adicional

En primer lugar el nivel ocupacional del cargo de escribiente de circuito nominado, es el de auxiliar, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria se estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación adicional allegados con la solicitud de reclasificación en el registro 2022, así:

Título	Institución	Observación
Abogado	Universidad del Atlántico 30/11/2016	Se tuvo en cuenta en la etapa clasificatoria
Diplomado: Código General del Proceso con Énfasis en Derecho Probatorio	Corporación Internacional de Líderes ONG 03/09/2016	Se tuvo en cuenta en la etapa clasificatoria asignándole 10 puntos
Diplomado: Fundamentos del Derecho Administrativo	Politécnico Superior de Colombia 06/11/2021	Se tuvo en cuenta en la reclasificación asignándole 10 puntos
Diplomado: Sistemas de Gestión Integrados NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015, NTC OHSAS 18001:2007, NTC ISO 31000:2011, NTC ISO 37001:2017,	Icontec Internacional 12/04/2018	Ya tiene el puntaje máximo por diplomados
Diplomado: Gestión Documental y Administración de Archivos	Politécnico de Suramérica 18/01/2022	ya tiene el puntaje máximo por diplomados
Diplomado de sistemas de gestión integrados	Icontec 120 horas	ya tiene el puntaje máximo por diplomados
Diplomado: Ofimática Aplicaciones Informáticas de Gestión	Politécnico de Suramérica 18/01/2022	ya tiene el puntaje máximo por diplomados
Curso: Ofimática	Fundación Universal de Estudios Univertec - 40 hr 17/10/2017	se tuvo en cuenta en la etapa clasificatoria
Curso: Formación de Auditores Internos en el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo	Icontec Internacional - 48 hr 08/03/2018	se tuvo en cuenta en la reclasificación
Curso: Formación de Auditores Internos en Sistemas de Gestión Integrados HSEQ. NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015, Y NTC OHSAS 18001:2007	Icontec Internacional - 64 hr 12/04/2018	se tuvo en cuenta en la reclasificación

Sobre el particular debe señalarse que el puntaje máximo permitido por diplomados es de 20 puntos y que solo son puntuables para reclasificación los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, con intensidad horaria de 40 horas o más, que no hayan valoradas en la etapa clasificatoria.

En ese sentido, mediante la Resolución CSJATR22-1488 de 08 de junio de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico decidió reclasificar el Registro Seccional de Elegibles al recurrente, valorándole un diplomado y dos cursos de formación de auditores para un total de 20 puntos que, sumados al registro inicial da un total de 35 puntos en el factor capacitación adicional.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

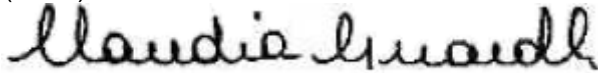
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución No CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de circuito nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **JAVIER ENRIQUE ORTIZ OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.848.314.en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución al señor **JAVIER ENRIQUE ORTIZ OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.848.314, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial **HYPERLINK** "<http://www.ramajudicial.gov.co/>" \h [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co/), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LMC